

Acuerdo

Diplomático sobre

profesiones liberales

En la ciudad de Lima a los ocho dias del mes de julio de mil ochocientos ochenta y nueve, reunidos en el Salon de despacho del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú Su Excelencia el Señor Ministro del Ramo Doctor Don Manuel Ugigoyen y el Excelentísimo Señor Doctor Don Nicolás Franco Amoro Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República de Colombia, con el objeto de estrechar los lazos de fraternal amistad que existen entre ambas Repúblicas, han celebrado, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, el siguiente

Acuerdo Diplomático

I

Los Abogados, Médicos, Cirujanos, Ingenieros y Agrimensores recibidos en los Tribunales de Justicia, Universidades y otras Corporaciones Científicas del Perú serán admitidos al libre ejercicio de su profesión en el territorio de la República de Colombia; y respectivamente los que hayan obtenido esos títulos en Colombia podrán hacerlos valer en el Perú, sin otro requisito que el de comprobar la autenticidad del documento y la identidad de la persona.

II

La autenticidad del título se hará constar mediante la legalización realizada en la forma de estilo; y la identidad de la persona se comprobará con un certificado que expida la Legación, y si no la hubiere el Consulado del país cu-

yas autoridades expedieron el expresado título.

III

Terminadas estas formalidades se concederá al interesado la autorizacion correspondiente para el ejercicio de su profesion por las Corporaciones o funcionarios públicos á quienes las leyes de cada país señalen la facultad de expedir los títulos respectivos.

IV

El presente Acuerdo ratificado que sea por los Gobiernos de las dos Repúblicas y canjeadas las ratificaciones se observará por tiempo indefinido; pudiendo cesar un año despues de que una de las Altas Partes contratantes notifique á la otra su resolución de terminarlo.

En fe de lo cual los expresados Plenipotenciarios de la una y de la otra República firmaron y sellaron en dos ejemplares del mismo tenor el presente Acuerdo.

W. Wispyer

J. Arredondo



Lima Julio 8 de 1889

Remítase á la próxima Legislatura para los fines á que se contrae la Atribucion N.º Artículo 59 de la Constitucion del Estado.

[Decorative flourish]

Wispyer